

## Tu seguridad comienza con nosotros







Código de Seguridad

No manchar, doblar, ni romper este

Localidad: LAMBARE

Doc.: 80000564-3

Doc.: 2.538.825-8

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Sección/Modalidad

1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.) 1509000485

Asegurado: MUNICIPALIDAD DE LAMBARE

AVDA.PROF.DR. LUIS MARIA ARGAÑA Y CACIQUE LAMBARE

Tomador: BRIZUELA POZZO, MARTA DIANA

LIBERTAD E/ PEDRO CESPEDES Domicilio:

Emisión: Vigencia Desde las:

Póliza Nro.:

18/09/2024 12/09/2024

00:00hs. del Vigencia Hasta las: 31/01/2025

Plazo en días: 24:00hs. del

Localidad: LAMBARE

Capital Máximo Asegurado

Entre LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE LAS 24 HORAS. EN CASO DE SINTESTRO LLAME AL 0981-422482.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MUNICIPALIDAD DE LAMBARE, con domicilio en AVDA.PROF.DR. LUIS MARIA ARGAÑA Y CACIQUE LAMBARE, LAMBARE - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 13.464.000.- (Guaranies: Trece Millones Cuatrocientos Sesenta Y Cuatro Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

BRIZUELA POZZO, MARTA DIANA, con domicilio en LIBERTAD E/ PEDRO CESPEDES, LAMBARE - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA "CONTRATO DE ADQUISICION DE AIRES ACONDICIONADOS" CONTRATO Nº 55/2024. ID Nº 440234.-Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo a la Ley y el contrato motivo de este seguro, corresponda efectuar total y parcialmente la garantía a que se hacen referencia ambas.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. № 15865

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nº 12-0020 Res. Nº: 295/99 Fecha 30/06/1999

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	363.636
I.V.A. s/Prima	36.364
Premio	400.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	400.000

Datos del Financiamiento		
Monto fi	nanc. Gs.:	400.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	23/09/2024	400.000
Total	-11-10-1	400.000

Emitido en ASUNCION, 18 de septiembre de 2024

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Carlos Gónzalez Gerente Técnico

Rigoberto Urbieta Director Titular Patrimonial

## CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS **GARANTIA DE LA ADJUDICACION**

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.

b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra